

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS Y XXVI TER AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 134

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5 y las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, las niñas, niños y adolescentes que sean llamados a juicio para ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, lo hagan el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

XXVI Ter. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización y acciones u omisiones que generen recuerdos que afecten la salud mental o victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.

XXVII. a XL. ...

Artículo 7. ...

I. a XIV. ...

XV. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

XVI. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de julio de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
06 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios**, en atención de la siguiente:

Exposición De Motivos

Las niñas, niños, adolescentes no solo representan el futuro de nuestro país y del Estado de México, sino que son también el presente, por lo que su bienestar, su educación, seguridad y su desarrollo integral son esenciales para construir una entidad más justa, inclusiva y próspera. Ellos son el pilar sobre el cual se edifica nuestra sociedad y la base sobre la cual construiremos un mejor mañana.

En el Estado de México según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 4.4 millones de niñas, niños y adolescentes residen en nuestro estado, lo que representa el 26% de la población total de la entidad.

En nuestro país y en la entidad mexiquense contamos con marco jurídico sólido que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismo que se encuentra fundamentado en principios esenciales que buscan garantizar su desarrollo integral, sin embargo, a pesar de los avances normativos, en la práctica seguimos enfrentando importantes desafíos para aplicar estos principios de manera efectiva, particularmente en el ámbito judicial. En este contexto, los menores pueden verse inmersos en procedimientos que, lejos de protegerlos, terminan vulnerando su estabilidad emocional y psicológica.

Actualmente, los procedimientos judiciales en los que intervienen niñas, niños y adolescentes suelen prolongarse indefinidamente, generando un impacto profundo en su bienestar emocional. En casos como los relacionados con pensiones alimenticias, guardia y custodia, o regímenes de visitas, los menores son frecuentemente obligados a revivir situaciones dolorosas en entornos fríos y hostiles como los tribunales.

Desafortunadamente, esta exposición repetida no solo les priva de un ambiente adecuado para su desarrollo saludable, sino que además puede provocar retraumatización, afectando su capacidad de recuperación emocional y su crecimiento personal.

Si bien, la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que el interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les afecten, incluyendo los procedimientos judiciales, y reconoce el derecho de las niñas y niños a ser escuchados en dichos procesos de manera que se respete su integridad emocional, en muchos casos la realidad dista de este ideal, dado que no siempre se cumplen las garantías necesarias para proteger su bienestar durante su participación en los juicios.

De acuerdo con los artículos 3, 12 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior del menor debe guiar todas las decisiones que les afecten, subrayando que su derecho a ser escuchados no debe conllevar daño emocional. Asimismo, la Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009) reitera la obligación de los Estados de asegurar que los menores que participan en procedimientos judiciales sean tratados con dignidad y respeto, y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su revictimización.

Por otra parte, la Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009): reitera la obligación de los Estados de garantizar que los niños que participen en procedimientos judiciales sean tratados con respeto y que se adopten medidas para evitar su revictimización.

Por tal motivo, resulta fundamental el evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas.

El derecho a de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo, es decir, se debe respetar el derecho a la mínima intervención en juicio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado que la falta de medidas adecuadas en el tratamiento de niñas y niños en el sistema judicial mexicano ha provocado casos de revictimización, lo que agrava su estado emocional y afecta su recuperación. En su informe sobre "Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en México" (2022), la CNDH subraya la importancia de adoptar políticas que protejan a los menores de la revictimización durante los procesos judiciales.

A su vez, un estudio realizado por Save the Children México (2020) reporta que en los procedimientos judiciales en los que niñas, niños y adolescentes actúan como testigos o víctimas, más del 70% de ellos experimentan algún tipo de revictimización, ya sea por interrogatorios repetidos, la falta de sensibilidad en los procedimientos judiciales o la exposición al agresor. Este estudio pone de relieve la necesidad urgente de establecer mecanismos legales que protejan a los menores de este tipo de situaciones.

En el Estado de México, 5 mil 306 menores de 0 a 17 años fueron atendidos en hospitales por casos de violencia familiar en 2022, lo que representó un incremento respecto a 2021, cuando se atendieron 4 mil 150 menores. De estos, el 86.3% correspondían a niñas y adolescentes, estas cifras destacan la necesidad urgente de implementar medidas que protejan a estos menores en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo su participación en procesos judiciales para evitar un impacto emocional adicional.

A nivel nacional, durante 2022 se atendieron 22,684 menores por violencia familiar, con el Estado de México entre las tres entidades con mayor número de casos.

Por otra parte, la UNICEF México, las niñas y niños víctimas o testigos de violencia, al ser expuestos repetidamente a procedimientos judiciales, corren el riesgo de sufrir retraumatización. Los menores pueden experimentar síntomas de ansiedad, depresión y estrés postraumático a medida que reviven los eventos traumáticos a lo largo del proceso.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los principios de Mínima intervención y de No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, definiendo dichos principios de la siguiente manera:

- Principio de Mínima intervención: Consistente en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar.
- No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.

Además, la presente iniciativa tiene por objetivo establecer que dichos principios serán rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la ley, y deban ser prioritarios en todas las actuaciones judiciales que involucren a menores de edad.

La incorporación de los principios de Mínima Intervención y No Revictimización en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México garantiza que, en cada etapa de los procesos judiciales, el bienestar emocional y el desarrollo integral de los menores se conviertan en una prioridad fundamental. Esta medida pretende minimizar cualquier impacto negativo derivado de su participación en procedimientos legales, protegiendo su dignidad y estabilidad emocional.

Además, al integrar estos principios, no solo se fortalece el marco jurídico estatal con base en los más altos estándares internacionales, sino que se responde de manera efectiva a la realidad que enfrentan miles de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Por último, resulta importante señalar que el pasado 17 de abril del presente año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este decreto incorpora los principios de mínima intervención y no revictimización en procedimientos judiciales donde niñas, niños y adolescentes participan como víctimas o testigos. Por lo que, con la presente propuesta legislativa, no solo estaremos armonizando la legislación del Estado de México con los avances a nivel federal, sino que también daremos un paso crucial hacia la protección integral de los menores en situaciones judiciales.

Al implementar estos principios en el marco legal estatal, aseguraremos que los derechos de las niñas y niños mexiquenses sean protegidos de manera efectiva, minimizando su exposición a procesos que puedan afectar su bienestar emocional y garantizando que no revivan el trauma a lo largo del proceso judicial.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

Diputado Pablo Fernández de Cevallos González

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS Y XXVI TER AL ARTÍCULO 5° Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Para adicionar en la Ley el principio de mínima intervención y el principio de no revictimización en juicios en los que formen parte niñas, niños y adolescentes.

En fecha doce y diecinueve de junio de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo y de dictaminación.

Por lo tanto, con sujeción al estudio realizado, estimamos procedente adicionar las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5 y las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para normar la mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos niñas, niños y adolescentes y su no revictimización, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Advertimos, con la Iniciativa que, las niñas, niños, adolescentes no solo representan el futuro de nuestro país y del Estado de México, sino que son también el presente, por lo que su bienestar, su educación, seguridad y su desarrollo integral son esenciales para construir una entidad más justa, inclusiva y próspera. Ellos son el pilar sobre el cual se edifica nuestra sociedad y la base sobre la cual construiremos un mejor mañana.

Destacamos, también que, en el Estado de México según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 4.4 millones de niñas, niños y adolescentes residen en nuestro estado, lo que representa el 26% de la población total de la entidad.

Apreciamos que en nuestro país y en la entidad mexiquense contamos con un marco jurídico sólido que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismo que se encuentra fundamentado en principios esenciales que buscan garantizar su desarrollo integral, sin embargo, a pesar de los avances normativos, en la práctica seguimos enfrentando importantes desafíos para aplicar estos principios de manera efectiva, particularmente en el ámbito judicial. En este contexto, los menores pueden verse inmersos en procedimientos que, lejos de protegerlos, terminan vulnerando su estabilidad emocional y psicológica, como se refiere en la Iniciativa.

En efecto, actualmente, los procedimientos judiciales en los que intervienen niñas, niños y adolescentes suelen prolongarse indefinidamente, generando un impacto profundo en su bienestar emocional. En casos como los relacionados con pensiones alimenticias, guardia y custodia, o regímenes de visitas, los menores son frecuentemente obligados a revivir situaciones dolorosas en entornos fríos y hostiles como los tribunales y desafortunadamente, esta exposición repetida no solo les priva de un ambiente adecuado para su desarrollo saludable, sino que además puede provocar retraumatización, afectando su capacidad de recuperación emocional y su crecimiento personal.

Encontramos, como lo precisa la Iniciativa que si bien, la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que el interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les afecten, incluyendo los procedimientos judiciales, y reconoce el derecho de las niñas y niños a ser escuchados en dichos procesos de manera que se respete su integridad emocional, en muchos casos la realidad dista de este ideal, dado que no siempre se cumplen las garantías necesarias para proteger su bienestar durante su participación en los juicios.

Creemos también que, resulta fundamental el evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas.

Resaltamos con la propuesta legislativa, que, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo, es decir, se debe respetar el derecho a la mínima intervención en juicio.

Muy importante resulta la información sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que ha documentado que la falta de medidas adecuadas en el tratamiento de niñas y niños en el sistema judicial mexicano ha provocado casos de revictimización, lo que agrava su estado emocional y afecta su recuperación. En su informe sobre “Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en México” (2022), la CNDH subraya la importancia de adoptar políticas que protejan a los menores de la revictimización durante los procesos judiciales. Asimismo, el estudio realizado por Save the Children México (2020) reporta que en los procedimientos judiciales en los que niñas, niños y adolescentes actúan como testigos o víctimas, más del 70% de ellos experimentan algún tipo de revictimización, ya sea por interrogatorios repetidos, la falta de sensibilidad en los procedimientos judiciales o la exposición al agresor.

Por ello, estamos de acuerdo en la necesidad urgente de establecer mecanismos legales que protejan a los menores de este tipo de situaciones.

En atención a la información descrita en la Iniciativa reconocemos, la necesidad urgente de implementar medidas que protejan a estos menores en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo su participación en procesos judiciales para evitar un impacto emocional adicional, compartimos la oportunidad de la presentación de la Iniciativa.

Compartimos el objeto de la Iniciativa de incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los principios de Mínima Intervención y de No Revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, definiendo dichos principios de Mínima Intervención: Consistente en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes; no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

De igual forma, que dichos principios sean rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la ley, y deban ser prioritarios en todas las actuaciones judiciales que involucren a menores de edad.

En efecto, como lo afirma la propuesta legislativa, la incorporación de los principios de Mínima Intervención y No Revictimización en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México garantiza que, en cada etapa de los procesos judiciales, el bienestar emocional y el desarrollo integral de los menores se conviertan en una prioridad fundamental. Esta medida pretende minimizar cualquier impacto negativo derivado de su participación en procedimientos legales, protegiendo su dignidad y estabilidad emocional.

Es evidente que, al integrar estos principios, no solo se fortalece el marco jurídico estatal con base en los más altos estándares internacionales, sino que se responde de manera efectiva a la realidad que enfrentan miles de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México y con la propuesta legislativa, no solo estaremos armonizando la legislación del Estado de México con los avances a nivel federal, sino que también daremos un paso crucial hacia la protección integral de los menores en situaciones judiciales.

Resultamos que, al implementar estos principios en el marco legal estatal, aseguraremos que los derechos de las niñas y niños mexiquenses sean protegidos de manera efectiva, minimizando su exposición a procesos que puedan afectar su bienestar emocional y garantizando que no revivan el trauma a lo largo del proceso judicial.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y en el Proyecto de Decreto integrado con la aportación de los distintos grupos parlamentarios, es procedente adicionar las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5, así como las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Así, se incorpora a la Ley la definición de **mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, las niñas, niños y adolescentes que sean llamados a juicio para ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, lo hagan el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.**

Asimismo, se agrega la definición de **no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización y acciones u omisiones que generen recuerdos que afecten la salud mental o victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.**

En este sentido, se adicionan los principios de **mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos y de no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.**

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por los Diputados Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS, XXVI TER AL ARTÍCULO 5° Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Javier Cruz Jaramillo			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		